



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

1 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3292

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXP.: SABG/OIC/DR/PRA/001/2025

**EDICTO****C. Elsa Alejandro Ulín****Donde se encuentre.****Presente.**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **SABG/OIC/DR/PRA/001/2025**, derivado del oficio **SABG/OIC/DQ/AASP/040/02/2025**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco recepcionado en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Jefe de Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra de **Elsa Alejandro Ulín**, en su carácter de presunta responsable, quien fungió como Jefa de Departamento de Quejas, de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en el cual se le imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, **Jaime Cruz Velueta, Jefe de Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dictó auto de emplazamiento, mismo que en sus puntos **TERCERO, QUINTO y DÉCIMO** que a la letra dicen:

“(...)

**TERCERO.-** En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden este Órgano Interno de Control, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, adecuada defensa y respeto a los derechos humanos, y toda vez que existe la posibilidad de agotar todos los medios legales pertinentes para tener mayor certeza jurídica de que la presunta responsable tenga conocimiento pleno del procedimiento que se sigue en su contra, teniendo la oportunidad y la garantía de ser oída e imponer sus medios de defensa que considere pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos **16, 17 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo **30** fracción **XLII** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; **1, 3**, fracción **III, 9**, fracción **II, 10** párrafo primero, **193** y **208** de Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral **21** fracción **XVIII** del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, previo al haberse agotado la búsqueda para la posible localización de la presunta responsable en los diversos domicilios proporcionados en autos, resulta necesario acudir y agotar el medio excepcional y extraordinario para tal fin a como lo es la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**, previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, toda vez que si bien es cierto la Ley General de Responsabilidades Administrativas no contempla la notificación por edicto de manera específica, también es cierto que se deben agotar todos los medios previstos y permitidos por las leyes que resulten aplicables en la materia, para lograr la notificación y emplazamiento de manera eficaz y legalmente permitido, ello en pro de salvaguardar los derechos humanos y el debido proceso de quien fue señalada como presunta

responsable y a quien no se ha logrado concretar la notificación respectiva, por lo que, con fundamento en los artículos **131** fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se ordena emplazar por edictos a Elsa Alejandro Ulín**, en su calidad de presunta responsable, por los hechos que se le imputan y que a continuación se describen:

*"Durante el 2019..." (Sic) ejerció atribuciones que no tenía conferidas al ordenar de manera arbitraria girar atento oficio al Profesor Toribio Vázquez Morales Director de Educación Secundarias de la SETAB, para que por su conducto y como **MEDIDA PREVENTIVA** citaran a la C. María Úrsula Corzo Corzo, para que le hiciera del conocimiento la asignación de nuevas actividades dentro del ámbito de su competencia, distintas a las que veía desempeñando quedando a disposición de la referida Dirección, hasta en tanto se resolviera su situación jurídica, corroborándose con los oficios números SE/OIC/DQ/220/2019, de fecha 19 de junio del año dos mil diecinueve y DES/0899/2019 de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve; causándole con ello un perjuicio a la Servidora Pública." (Sic)*

(...)

Para lo cual y de acuerdo a lo previsto en el artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **publíquese por medio de edicto por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa**, una síntesis del presente auto para los efectos de que **Elsa Alejandro Ulín**, sea emplazada y en cumplimiento de los artículos **193** fracciones **I, II, III** y **208** fracciones **II** y **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se apersona dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, es decir el; **seis, siete o diez de noviembre** de la presente anualidad; cualquiera de los días en los cuales deberá presentarse en las oficinas que ocupa el **Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco**; a efectos de que le sean entregadas las copias certificadas de los documentos que integran el traslado correspondiente, consistentes en **El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco y de las constancias que integran el **expediente de investigación número SFP/OIC/PI/012/2019**, mismo que contiene las pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de mérito, así como del **auto de admisión** de fecha uno de abril de dos mil veinticinco y del presente proveído; así también para efectos de que comparezca dentro del término previsto por el artículo **208** fracción **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que se presente en la oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el domicilio antes descrito, y tenga verificativo la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo **208** fracción **V** de la Ley antes citada, rinda su declaración en razón de los presuntos hechos que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole saber, que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera y que de no comparecer sin causa justificada, se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento. -----

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase de conocimiento a la presunta responsable, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

(...)

**QUINTO.-** Se requiere a **Elsa Alejandro Ulín**, presunta responsable, para que, a más tardar en la fecha y hora de la audiencia inicial, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, en el municipio de Centro, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán a través de los estrados del Departamento de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, los cuales se encuentran visibles en la planta alta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad al artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria como lo señala el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

(...)

**DÉCIMO.** – Se hace del conocimiento a las partes del expediente en que se actúa, que, se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.”-----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se le hace saber a **Elsa Alejandro Ulín** el auto de emplazamiento emitido por **Jaime Cruz Velueta**, Jefe de Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual se realiza por medio de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Atentamente



**Jaime Cruz Velueta**

Jefe del Departamento de Responsabilidades  
del Órgano Interno de Control.  
Actuando como Autoridad Substanciadora.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO

C.c.p. Expediente.

No.- 3229



R.F.C. CACR640419458

**LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO**  
NOTARIO NUMERO CINCO  
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.  
TEL. 312-46-75  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

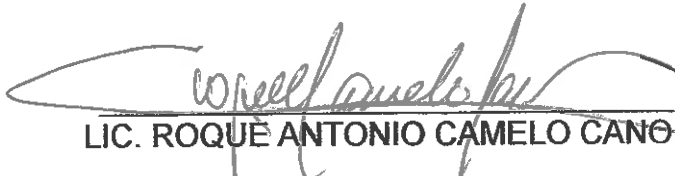
CED.PROF.No. 1511985.

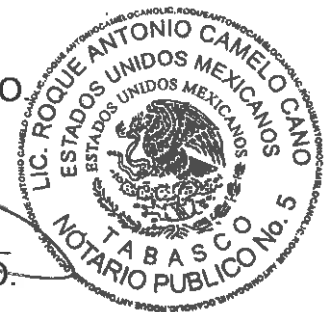
## AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,620** VOLUMEN **150** DE FECHA **12 DE AGOSTO DE 2025**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **KARLA JUDITH GUZMAN PEREZ, CECILIA ALEJANDRA GUZMAN PEREZ y JESUS EMANUEL GUZMAN PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES Y COLEGATARIOS, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, QUE OTORGA LA SEÑORA **KARLA JUDITH GUZMAN PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE SU PADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **CARLOS GUZMAN SANCHEZ**, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA SEÑORA **MIRNA DEL CARMEN PEREZ MATIAS**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE AGOSTO DE 2025.

ATENTAMENTE.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

  
LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO.



No.- 2931



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
Notario Público Adscrito

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.**-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **8,346** (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS), VOLUMEN **138** (CIENTO TREINTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **YRMA LEÓN VIDAL**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **DIEGO ROSIQUE LEÓN, ALEJANDRO ROSIQUE LEÓN, RICARDO ROSIQUE LEÓN, IRMA ROSIQUE LEÓN** (INSTITUIDOS COMO HEREDEROS) Y **EDUARDO ROSIQUE LEÓN** (INSTITUIDO COMO HEREDERO, ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO), SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,162 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS), VOLUMEN 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- LOS CIUDADANOS **DIEGO ROSIQUE LEÓN, ALEJANDRO ROSIQUE LEÓN, RICARDO ROSIQUE LEÓN, IRMA ROSIQUE LEÓN Y EDUARDO ROSIQUE LEÓN** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **EDUARDO ROSIQUE LEÓN** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39  
TABJ-790423-IV2



No.- 3233

**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**  
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,402 SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS** Volumen **DCCCLXII OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO**, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **CARLOS ENRIQUE ALDAY PEREZNIETO**.- La señora **MARIA LUISA RODRIGUEZ PRATS**, conocida también como **MARIA LUISA RODRIGUEZ PRATS DE ALDAY**; **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 03 de Octubre del 2025.

**ATENTAMENTE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 3262

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****EDICTO****SALVADOR MOTA VALLEJO.**

En el **incidente de liquidación de intereses** deducido del expediente **293/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **“BBVA Bancomer”**, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, contra **Salvador Mota Vallejo**, en dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se dictarán autos que copiados a la letra se leen:

(incidente)

**“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO.** La razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, mediante auto de esta misma fecha, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **SALVADOR MOTA VALLEJO**.

**SEGUNDO.** Por otra parte, se tiene al ocurso solicitando que el incidentado **SALVADOR MOTA VALLEJO**, sea notificado mediante edictos por ser este último de domicilio ignorado.

Al respecto, y de la revisión a los autos, se desprende que efectivamente a efectos de notificarle al ejecutado el fallo definitivo, se agotaron los diversos informes en las instituciones públicas ordenadas por esta autoridad de costumbre, a fin de localizar el domicilio del demandado, no obstante, no se obtuvo ningún resultado, por ende, por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 fracción

III, 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Proceder en la Materia.

Por tal razón, como lo solicita el ocurso, a fin de respetar la garantía de audiencia y legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena emplazar al demandado **SALVADOR MOTA VALLEJO**, por medio de edictos, al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, le asiste la razón al promovente, de que el incidentado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha dieciocho de junio del presente año que obra agregado en el expediente principal, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente auto de admisión.

Apercibido que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

**TERCERO.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**CUARTO.** Hágasele saber a la parte actora incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a tramitar y recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

**QUINTO.** De igual manera se tiene a la parte incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida del Sol, segundo piso, del Fraccionamiento Galaxias, tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y MIREYA PÉREZ LÓPEZ**, a quienes además, nombra como abogados patronos; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha dieciocho de junio de (expediente principal).**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Téngase por presente al licenciado **Jorge Guadalupe Jiménez López**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, a través del cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra **DE SALVADOR MOTA VALLEJO**, por lo que en esos términos, se admite a trámite de conformidad con lo

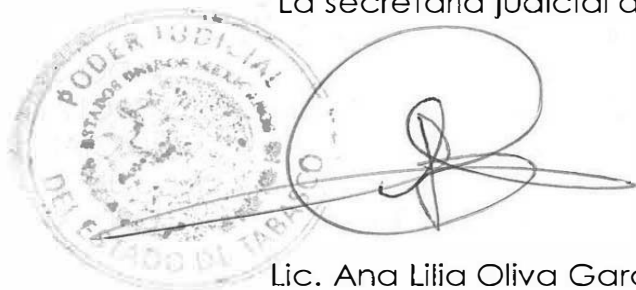
dispuesto en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose formar cuadernillo correspondiente con el escrito que exhibe, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en **días hábiles**; expido el presente **edicto** a los **treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

La secretaria judicial de acuerdos



Lic. Ana Lilia Oliva García



No.- 3264

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN PLENA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

## EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4726  
Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.  
Correo institucional: juzgadotercerofamiliarcentro@tsj-Tabasco.gob.mx

### Manuel Rodríguez Olan:

Presente.

En el expediente civil número **253/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Adopción Plena**, promovido por **Mariana Izaguirre Cruz, Moisés Correa Cortazar y Gloria Monserrat Rodríguez Oriano**, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco se dictó una sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive establece:

### “...Resuelve

**Primero.** Es competente este juzgado para conocer y resolver este negocio judicial, de conformidad con los artículos 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 24 y 28, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Segundo.** Por las razones expuestas en el considerando **III**, para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes contemplada en los artículos 14 y 16, Constitucional, 401 y 420, del Código Civil del Estado de Tabasco y conforme al artículo 13, fracción III y 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena lo siguiente:

“Requírase a **Manuel Rodríguez Olan**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, para que en términos del artículo 401, del Código Civil del Estado de Tabasco, **manifieste su consentimiento con la adopción plena de la niña JCRR, solicitada por Mariana Izaguirre Cruz y Moisés Correa Cortazar**, concediéndole conforme al artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, un término de **tres días hábiles**, siguientes a la última publicación.

Apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con la petición de adopción plena solicitada por **Mariana Izaguirre Cruz y Moisés Correa Cortazar**, respecto de la niña **JCRR**, de conformidad con el artículo 1926, del Código Civil del Estado de Tabasco.

Lo anterior considerando que el precepto 420, del Código Civil del Estado, establece que los padres ostentan la patria potestad sobre los hijos.

Debiendo insertar el auto de inicio de once de abril de dos mil veinticuatro y el resolutive correspondiente de esta sentencia.”

**Tercero.** Una vez dado cumplimiento a lo anterior, túrnense los autos al despacho de esta juzgadora para el dictado de la sentencia correspondiente.

**Cuarto.** Háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la **Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercer Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien autoriza, certifica y da fe..."

**Auto de inicio de once de abril de dos mil veinticuatro.**

**Procedimiento Judicial No Contencioso de**

**Adopción Plena.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

**1. Legitimación.**

Se tiene por presentados a **MARIANA ISAGUIRRE CRUZ**, **MOISES CORREA CORTAZAR** Y **GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO**, con su escrito de cuenta y anexos que consistentes en: (01) *Un acta de nacimiento electrónica número 2511*, (01) *Una constancia de estudios original*, (01) *Una credencial de elector en copia a color*, (02) *Dos constancias de la Clave Único de Registro de Población*, y (01) *Un traslado*; con los cuales vienen a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Adopción Plena**, de la infante J.C.C.I.

**2. Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 398, 399, 401, 402, 403 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 487, 488, 710, 711, 712, 729, 730 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo désele intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad de las NNA.**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la infante

involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas de su nombre las cuales son las siguientes: J.C.C.I., para referirse a la infante involucrada en el presente Juicio.

#### 4. Se Nombra Tutor.

En virtud que de la revisión de las documentales anexas por los hoy promoventes se advierte que la infante de referencia en la actualidad cuenta con la edad de tres años y veintisiete días, por lo que se declara su estado de minoridad y en tal razón de conformidad con el artículo 733 de la ley adjetiva civil en vigor esta autoridad designa como tutor de la infante J.C.C.I., a la licenciada **Elizabeth Hernández Cruz**, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), a quien deberá hacerle saber dicha designación por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de **cinco días hábiles siguientes** a que surta efectos la notificación del presente proveído de conformidad con el artículo 511 del Código Civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

#### 5. Requerimiento.

De conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las promoventes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído exhiban las siguientes documentales\_

- Acta de matrimonio de los adoptantes y/o constancia de concubinato.
- Estudio Socio Económico y Trabajo Social a nombre de los adoptantes.
- Valoraciones Psicológicas a nombre de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Certificado médico de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Tres cartas de recomendación cada uno de las promoventes.
- Constancia laboral en la que indique cada uno de los adoptantes su salario y/o ingresos.
- Comprobante de domicilio de los adoptantes.

#### 6. Se Ordena Ratificar.

De conformidad con el artículo 729 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR Y GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO, para efectos de que ratifique su escrito de solicitud de adopción de la infante J.C.C.I., la cual deberá de realizarse **previa cita que se agende ante esta tercera secretaria**, debiendo de identificarse con documento oficial *en original y copia* a satisfacción del juzgado.

#### 7. Se ordena llamar a juicio.

Notifíquese el presente procedimiento a MANUEL RODRIGUEZ OLÁN, en el domicilio ubicado en CALLE EL AGUILA NUMERO 307, ESQUINA EDUARDO ALDAY, COLONIA ATASTA, DE ESTA CIUDAD; para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio y manifieste su conformidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** después de ser debidamente notificados, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 8. Depósito de Infante.

Asimismo, tomando en consideración a lo manifestado por los ocursoantes en las cuales vierten que la infante J.C.R.R., se encuentra viviendo con ellos desde el año 2021, esta autoridad con fundamento en el artículo 729 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, misma que establece "...Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos..." **ordena depositar a la infante J.C.R.R.**, en el domicilio en el que actualmente se encuentran habitando los adoptantes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ y MOISES CORREA CORTAZAR, es decir está deberá de permanecer en el domicilio L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente al presente juicio a través de sentencia definitiva.

#### 9. Domicilio Procesal.

Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a RENATO AQUINO HERRERA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos del Estado de Tabasco en vigor.

Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngasele a la promovente, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al número de teléfono: 993-387-5965, con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 10. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

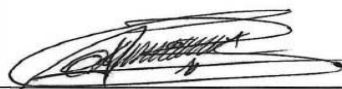
### 11. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada de despacho por ministerio de ley licenciada **Carmita Gómez Silva**, Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente edicto en fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



**Lic. Lucía del Carmen Gómez Concepción.**

Secretaria Judicial del Juzgado Tercero Familiar de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tab.





No.- 3265

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número **00480/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho y Danni Silmar Lopez de la Rosa**, en contra de **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Felix**, con fecha veintidos de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a (22) veintidós de septiembre de dos mil veinticinco (2025).**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de “Banco mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita, se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado, y solicita se expida los edictos correspondientes.

**Segundo.** Así también, téngasele por exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, del bien inmueble dado en garantía, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos de ley.

**Tercero.** Como lo solicita el ocursoante, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Eleutorio Ramos Geronimo** y **Margarita Álvarez Félix**, que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en el lote 10, manzana 15, calle Pozo Naranja del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto, Macuspana, Tabasco; *con las medidas y colindancias que ampara* la escritura pública número 11,682, volumen IV, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **AL NORTE: 20.00 M. CON LOTE ONCE. ESTE: 10.00 M. PROPIEDAD PRIVADA: SUR: 20.00 M. CON LOTE NUEVE: OESTE: 10.00 M. CON CALLE POZO NARANJO: AREA TERRENO: 200.00M2: AREA CONSTRUCCION: 129.85M2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad**; inscrito bajo el número 339 del libro general de entradas, a folio 1335 al 1343 del libro de duplicados Volumen 78 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio

numero 49736 folio 202 del Libro mayor Volumen 201-REC.NO-02619204; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,322.900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, y no habrá prórroga de espera..." Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

**Sexto.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, en sustitución del Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JUAN SANCHEZ LAZARO**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el(la) Secretario (a) Judicial Licenciado(a) **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

  
**LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.**



---

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000  
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 3266

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **376/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **MIGUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, en once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de credencial de elector; plano; original de contrato de donación; original de constancia; original de recibo de pago predial*; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico denominado "San Juan", ubicado en ranchería Suniná, Balancán, Tabasco, con superficie de 14-47-90 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** con LEDA FERRER RUIZ; **al Sur:** con ARCIDES MONTUY CRUZ; **al Este:** con JUAN CARLOS DE LA CRUZ JIMÉNEZ; y **al Oeste:** con LAURA ORTIZ VIUDA DE MUÑOZ; quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la ranchería Suniná, Balancán, Tabasco.

##### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

##### **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro

de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

#### **4.- Se ordena notificación**

**Notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Igualmente, **notifíquese** a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

#### **5.- Se solicita informe**

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Suniná, Balancán, Tabasco, con superficie de 14-47-90, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** con LEDA FERRER RUIZ; **al Sur:** con ARCIDES MONTUY CRUZ; **al Este:** con JUAN CARLOS DE LA CRUZ JIMÉNEZ; y **al Oeste:** con LAURA ORTIZ VIUDA DE MUÑOZ.

#### **6.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, gírese exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

#### **7.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

### 8.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*“...Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640, Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”*

### 9. Autorización para imponerse de autos a

#### Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### 10.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

#### 11. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos los licenciados JUSTINO PERERA CORREA y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS, conjunta y/o separadamente, y en virtud de que dichos profesionistas cuenta con cedula profesional debidamente registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, téngasele como tal en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil Vigente.

Así mismo se le tiene por autorizando para los mismos efectos, así como para tener acceso al expediente a la C. TARSÍ MADAI TRINIDAD TOSCA.

#### **Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colín Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



LA SECRETARIA JUDICIAL EN FUNCIONES

**LICDA. MAYRA MARGARITA LAINES GONZÁLEZ.**



No.- 3267

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

EXP.110/2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

Al público en general:

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al juicio **110/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Marcos Francisco Cadenas Silva**, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto conducente a la letra se lee y dice:

**"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el actor **Marcos Francisco Cadenas Silva**, como lo solicita, y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

**Predio urbano y construcción, ubicado en la calle sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortéz de la colonia 5 de Mayo de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 278.66 metros (doscientos setenta y ocho metros con sesenta y seis centímetros), con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: 11.96 metros con propiedad de Carmela Alegría Gómez, y Natividad García de los Santos, al Sur: 11.96 metros con la sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortéz, al Este: 23.30 metros con lote número 32, y al Oeste: 23.30 metros con con la propiedad de Martín Alcudia Gómez, al cual se le fijo un valor comercial de \$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); menos el diez por ciento de su valor, es decir, la cantidad de \$432,900.00 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la segunda subasta; siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su actual valor de segunda almoneda.**

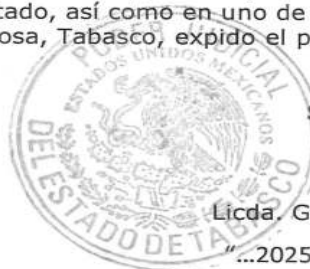
**Segundo.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de este municipio, para lo que, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.**

**Tercero.** Se hace **saber** a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial licenciada **Guadalupe Ramírez Rodríguez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los ocho días de octubre de dos mil veinticinco.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

"...2025 año de la Mujer Indígena..."



No.- 3268

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 312/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por *Elio Méndez Damasco*, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**-auto de inicio de 07 de octubre del 2024-**

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de octubre de dos mil veinticuatro.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **Elio Méndez Damasco**, al que acompaña:

- (01) *copia fotostática simple del escrito signado por Elio Méndez Damasco, de 09 de agosto de 2024;*
- (01) *original del certificado de persona alguna, volante 469463, de 14 de agosto de 2024;*
- (01) *original de oficio SG/DGRPPYC/ORJ/354/2024, de 20 de agosto de 2024, con sello original;*
- (01) *original de oficio SUBC/JA/130/2024, de 17 de septiembre de 2024; con sello a color;*
- (01) *copia fotostática simple de un plano de marzo de 2023;*
- y,
- (05) *traslados.*

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **00-48-05-26 hectáreas**, ubicado en la ranchería Astapa, “**hoy San Marcos perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco**”, con las medidas y colindancias:

- al norte: 30.00 metros con Elio Méndez Damasco;*
- al sur: 30.00 metros, con carretera San Marcos a Chipilinar;*
- al este: 82.80 y 75.40 metros, con Elio Méndez Damasco; y,*
- al oeste: 167.20 metros, con Tilo Pérez de la Cruz.*

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Cuarto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este Municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes Carretera San Marcos a Chipilinar** (colindante sur) a través de quien lo represente el **H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y **Tilo Pérez de la Cruz** (colindante oeste); en los domicilios señalados por el(a) promovente, la radicación de este procedimiento.

Así como también, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Séptimo.** Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto y sexto**, de este auto.

**Octavo.** Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Décimo.** El(a) *ocursante*, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el que refiere en su escrito de cuenta; autoriza para tales efectos a las personas que menciona en la misma, así como los medios electrónicos que indica, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado(a).

Designa como *abogado patrono* al profesionista que menciona en su escrito que se provee; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, *certifica* que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se *requiere* al(a) *promoviente* y al(a) *colindante* (persona física), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**<sup>6</sup>

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **maestra en derecho Aida María Morales Pérez**, jueza civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **doce días** del mes de junio de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto tercero del auto de **07/octubre/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

~~atentamente~~

~~Juez(a) Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco.~~

**M.D. Aida María Morales Pérez**

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.

teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.

Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 312/2024.

**"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*



No.- 3270

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

## EDICTO

**Kareli Juárez de la Rosa.**

**Domicilio: lugar donde se encuentre**

En el expediente número **477/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **Juan José Zarate Ramos**, en contra de **Kareli Juárez de la Rosa**, en veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Se tiene presente a la licenciada **Cindy Del Carmen Landero Castro**, abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que en el auto de fecha ocho de septiembre del presente año, se asentó como nombre de la parte demandada Juan José Zarate Ramos, cuando lo correcto es **Kareli Juárez de la Rosa**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **Kareli Juárez de la Rosa**, en términos del auto de inicio del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días**, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

**...así mismo, se transcribe el auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro...**

### **ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

#### **1. Legitimación.**

Se tiene por presentada a la ciudadana **JUAN JOSE ZARATE RAMOS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ❖ Copias electrónicas de actas de nacimientos números 4738, 1149 y 2530.
- ❖ Copia electrónica de acta de matrimonio número 00102
- ❖ Un recibo de depósito en original
- ❖ Copia simple de credencial del INE
- ❖ Un escrito original
- ❖ Propuesta de convenio
- ❖ Un traslado

Con los que viene a promover juicio de **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **KARELI JUAREZ DE LA ROSA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **RANHERIA PROGRESO TULAR PRIMERA SECCION EN COMALCALCO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

#### **2. Fundamentación y Motivación.**

En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

#### **3.-Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**

Ahora bien, la propia Constitución establece como derecho de los NNA el resguardo de su identidad y otros datos personales, esto ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las medidas necesarias para garantizar y proteger el desarrollo del NNA cuando estén en contacto con los procesos de justicia, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo número III, denominado Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omita el nombre de la menor de edad involucrada en este asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales J.J.Z.J. para referirse al niño en esta causa.

#### 4.- Emplazamiento y Vista con Propuesta de Convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada KARELI JUAREZ DE LA ROSA**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

**Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por el actor JUAN JOSE ZARATE RAMOS.**

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.**

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

**"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.** Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

#### 5. Se ordena exhorto.

Apareciendo que el domicilio donde debe ser emplazado la demandada queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Comalcalco,**

Tabasco para los efectos de que ordene a quien corresponda **notifique y emplace a la demandada**; solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

#### 6. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora, de conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así pues a la representación del Ministerio Público debe ser oída en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de la adolescente habida durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 7.- Requerimientos a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos JUAN JOSE ZARATE RAMOS y KARELI JUAREZ DE LA ROSA, para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Por otra parte, se requiere a JUAN JOSE ZARATE RAMOS y KARELI JUAREZ DE LA ROSA, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

#### 8. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### 9.- Domicilio Procesal Y Autorizados

Señala la denunciante como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **Carretera a Reforma Andador número 10, interior número 5, de la Colonia 18 de Marzo frente a Soriana San Joaquín (andador que esta aun lado de la estética fuentes)**, autorizando para tales efectos a la licenciada CINDY DEL CARMEN LANDRO CASTRO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 10.-Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### 11.-Conciliación Judicial

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

#### Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NORMA LETICIA FELIX GARCIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

La Secretaria Judicial



Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.





No.- 3293

**ESPECIAL MERCANTIL**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO  
PARA EMPLAZAR**

DEMANDADA: DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES  
S.A. DE C.V.  
(Domicilio ignorado).

En el expediente número 67/2025, relativo al especial mercantil, promovido por la licenciada ELSA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de la persona moral CONSTRUCCIONES, SERVICIOS MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE PROYECTOS ALPI, S.A. DE C.V., en contra de la ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, y DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., a través de su representante legal ROBERTO DE LA CRUZ MAGAÑA; con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presente el licenciado OBED GILBERTO GARCÍA GALLEGOS, autorizado de la actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena*

*emplazar a juicio a la demandada DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado, en términos del auto de inicio de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.*

*Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.*

*Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.*

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir*

*del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.*

*Notifíquese por estrados y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *tres de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

 Secretario Judicial  
  
Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3294

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**PARA EMPLAZAR A: PERSONA MORAL PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**

En el expediente 145/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ISIDORO RIVERA PEREZ y FRANCISCA IZQUIERDO CERINO, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO E INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; le hago de su conocimiento que con fechas tres de septiembre de dos mil veinticinco en su punto primero, así como en veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada persona moral PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V., por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiocho de febrero de dos mil veinte, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL*

*DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.*"

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.*

*Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."*

### **Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a ISIDORO RIVERA PEREZ y FRANCISCA IZQUIERDO CERINO, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, original de un contrato de opción de compra, original de un contrato de arrendamiento, copia certificada de la escritura número 5,150 y tres traslados, en el que promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., con domicilio en Calzada de los Leones número 289, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, México, México, código postal 01710, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad y del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos*

que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondientes.

SEXTO. Ahora, toda vez que el domicilio de la demandada PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del Estado de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la demandada PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., en el domicilio precisado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, a quien se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede ocho días más para el mismo efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

SÉPTIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle 5 Norte número 125 del fraccionamiento San Ángel del municipio de Centro, Tabasco, lo anterior, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, al respecto, dígase que no ha lugar a proveer tal solicitud, toda vez que de la revisión a los libros de registros de cédula que se llevan en este recinto judicial, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado y peritos, se advierte no obra inscrita su cédula profesional, por lo que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, por lo que únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
LICENCIADA GLAUDIA ACOSTA VIDAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3595

**JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO**

**EDICTOS**

**C. ELENA JAZMIN ROMERO.**

**C. ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ.**

**C. TRINIDAD GÓMEZ ABARCA.**

Que en el **expediente número 00748/2020**, relativo al juico **Especial de Alimentos**, promovido por **Miguelina Adorno Ballona**, en contra de **Hugo Romero García**, con esta misma fecha, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...**Cuenta secretarial**. En diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Aracely Jiménez López**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el quince de agosto de dos mil veinticinco. Conste.

**EXHIBE TRASLADOS**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México. A diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada la licenciada **Aracely Jiménez López**, con el que da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto tercero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, por lo que, téngasele por exhibiendo tres copias fotostáticas de la demanda y documentos anexos; en consecuencia, dese cumplimiento y elabórese el edicto ordenado en el punto segundo del referido autos en mención.

**Segundo. [...]**

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, que certifica y da fe...."

**Se transcribe auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco.**

"...**Cuenta Secretarial**. En catorce de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Aracely Jiménez López**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el nueve de julio de dos mil veinticinco. Conste.



Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Tabasco, México. A catorce de julio de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la licenciada Aracely Jiménez López, Abogada Patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita que, ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, y TRINIDAD GÓMEZ ABARCA sean notificadas por edictos; por lo tanto, respecto a su petición se provee lo siguiente:

En razón de que previa la revisión hecha a los autos que integran el presente expediente, se advierte, que existe a fojas 176 y 177 de autos, el informe rendido por José Luis Cruz Abogado adscrito al Área de Pensiones y Embargos de la Coordinación Contenciosa Multimateria, al que adjunta copia simple del oficio DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-RF-188-2021, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por Agustín Navarro Guadarrama, del Departamento de personal Reforma, mediante el cual informa que el deudor alimentario HUGO ROMERO GARCÍA con ficha F-176493, tiene registrado en su salario un descuento por concepto de pensión alimenticia consistente en:

1. Un 60% (sesenta por ciento) a favor de Trinidad Gómez Abarca, por su propio derecho y en representación de sus hijas LAURA IZBETH, ELENA JAZMÍN y ADRIANA MARÍA, de apellidos ROMERO GÓMEZ, relacionado con el expediente 230/2001, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Ahora, respecto al expediente 230/2001, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, obra a folio 106 a la 110 de autos, copia certificada de la sentencia definitiva, la cual según en el informe visible a foja 241, fue modificada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, condenándose al deudor alimentario HUGO ROMERO GARCÍA, a pagar por concepto de pensión alimenticia para la actora Trinidad Gómez Abarca, por su propio derecho y sus hijas LAURA IZBETH, ELENA JAZMÍN y ADRIANA MARÍA, de apellidos ROMERO GÓMEZ, el 40%(cuarenta por ciento) del salario y demás prestaciones que obtenga el demandado.

Así las cosas, para poder emitir una resolución apegada a derecho, donde existan las condiciones para estudiar en una situación de igualdad la proporcionalidad de los alimentos que los menores deben percibir, se debe decidir a su vez, sobre los porcentajes asignados a los restantes acreedores alimentistas y con relación a los ingresos del deudor, con la finalidad de proteger sus derechos de una forma equitativa, lo cual no se ha hecho en este procedimiento, no obstante, de que como se dijo, se conocen tales circunstancias porque se encuentran contenidas en los informes antes referidos.

Por tanto, tomando en consideración que tratándose de alimentos, lo decidido en convenios y aun en sentencias no representan cosa juzgada, toda vez que las circunstancias en esos casos cambian, como aquí ocurre, al verificarse la existencia de menores de edad que tienen el mismo derecho que los demás acreedores del demandado, por lo que, es posible variar el porcentaje teniendo presentes todas las pruebas que se estimen indispensables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Es por lo anterior, que deben tomarse en cuenta las circunstancias reales del caso, así como el interés superior de los adolescentes H. A., J. D. D. y J. A., de apellidos R. A., de recibir alimentos por parte de su padre, a pesar de que existan diversos acreedores alimentistas, quienes ya tienen embargado el cuarenta por ciento del salario del demandado, pues ello aunque existe una condena, hace nugatorio el derecho de aquel de que se le fije una pensión alimenticia en condiciones de igualdad, siendo de explorado derecho, que en todos los casos el interés superior de los menores debe encontrarse inmerso en toda consideración judicial, por lo que los juzgadores tienen el deber de tomar en cuenta los derechos preponderantes y de mayor jerarquía de los niños, como criterio rector para resolver lo que corresponda.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con los siguientes datos de identificación:

*"Novena Época. Registro: 163238. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011. Materia(s): Civil. Tesis: I.14o.C.74 C. Página: 3147. ALIMENTOS. CUANDO SE INVOLUCRA EL DERECHO DE UN MENOR A RECIBIRLOS, NINGUNA RAZÓN FORMAL VÁLIDAMENTE LO PUEDE OBSTACULIZAR O HACER NUGATORIO".*

*"Novena Época. Registro: 188445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001.*

*Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.44 C. Página: 487. ALIMENTOS. PENSIONES FIJADAS POR TRIBUNALES DIFERENTES CONTRA EL MISMO DEUDOR. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2064/2001. Leonor Pedraza Argujío y otros. 27 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Ramiro Ignacio López Muñoz".*



En consecuencia, atendiendo las particularidades del presente asunto, en el que se tiene la existencia de varios acreedores alimentistas, quienes tienen el mismo derecho a recibir alimentos por parte del deudor, con la finalidad de no violar el interés superior de los adolescentes H. A., de apellidos R. A., se ordena llamar a juicio a la ciudadana TRINIDAD GÓMEZ y a las ciudadanas ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, estas por su mayoría de edad a como se confirma con las actas de nacimiento 764 y 1690 y 131 de autos; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en términos del artículo 90 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

Por lo tanto córrasele traslado con el escrito inicial de demanda y el escrito de contestación de demanda a TRINIDAD GÓMEZ ABARCA y a las ciudadanas ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, en su domicilio para que dentro de **nueve días hábiles** siguientes al en que sean emplazada a juicio, comparezcan en defensa de sus derechos, exponga las circunstancias actuales que imperan como acreedores alimentarios, ofrezcan pruebas, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señalen domicilio para tal fin, ello de conformidad con el artículo 90 y 126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se hace constar que la acreedora LAURA IZBETH ROMERO GÓMEZ, no se llama a juicio en virtud que por convenio judicial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la cancelación de la parte proporcional por concepto de pensión alimenticia, del 40% (cuarenta por ciento), que le correspondía a LAURA IZBETH ROMERO GÓMEZ, y que fue decretada en el expediente 230/2001, por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**Segundo.** Toda vez que, obra en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de las llamadas a juicio ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, y TRINIDAD GÓMEZ ABARCA, y Maxime que ya fueron agotados los domicilios informados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" visible a foja ciento sesenta y nueve, y los proporcionados por las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese en términos del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y el presente proveído a las hoy llamadas a juicio, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dichas llamadas a juicio que tiene un término de **treinta días**, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y del escrito de contestación de demanda y sus respectivos documentos anexos, en el que se les darán por legalmente emplazadas a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declararan rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**Tercero.** Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al demandado Hugo Romero García, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba tres juegos de sus escritos de demanda inicial y contestación de demanda respectivamente, para estar en condiciones de correrle traslado a los llamados a juicio, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, conforme a los artículos 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos civiles vigente.

**Cuarto.** En cuanto a que se emplazado Ángel Alberto Romero Ballona, dígame que no ha lugar favorable a lo peticionado, toda vez que no es parte en el presente juicio la persona que solicita sea emplazada, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Quinto.** En virtud que no se ha notificado al acreedor ÁNGEL ALBERTO ROMERO ADORNO, por lo que se toma los autos a la actuario judicial adscrita a éste juzgado, para efectos de que lo notifique en términos de lo ordenado en el auto del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y el auto del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el domicilio ubicado en el **Pablado C-33, calle 5, sin número, ampliación de H. Cárdenas, Tabasco**, como referencia detrás de la escuela Primaria veinte de noviembre.

Notifíquese personalmente y cúmplase



Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien actúa, que certifica y da fe....."

**Se transcribe auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil**

VEINTA SECRETARIAL. En quince de diciembre del dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito suscrito por **Miguellna Adorno Ballona**, recibido en fecha catorce de diciembre del dos mil veinte. Conste.

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a **Miguellna Adorno Ballona**, promoviendo por su propio derecho y en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: copias certificadas y copias simples de las actas de nacimiento con firma electrónica número 256, 257, 982 y 368, copias certificadas de actas de nacimiento número 00128, 00522, 00352 y 03951, y como lo solicita la promovente de cuenta, y previo cotejo de las copias certificadas con las copias simples, hágasele devolución de las copias certificadas previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiéndose agregar a los presentes autos, las copias simples que exhibe para que obren como en derecho corresponda, un certificado médico, cuatro constancias de estudios expedidas por los Profesores Eliona y Hernández Hdez., Rodrigo Hau Calderón, y un traslado mediante el cual viene a promover el juicio Especial de Alimentos, en contra de **Hugo Romero García**, quien puede ser notificado y emplazado legalmente a juicio en su domicilio ubicado en la calle Ramón Sosa Torres número 304, (taller de herrería / Hojalatería), de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y de quien reclama las prestaciones descritas en los incisos a), b) y c), del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, misma que se tiene aquí por reproducida, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, fracción II y 313 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 16, 18, 204, 205, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al del Fiscal adscrito al Juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **Hugo Romero García**, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

**Cuarto.** Requírase al demandado **Hugo Romero García**, para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

**Quinto.** Con apoyo en el apartado de PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los niños en el presente proceso, lo siguiente:

1) Una vez que exhiban las actas de nacimiento de los menores debe el secretario judicial colocar en forma inmediata, en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de nacimientos, que en su momento exhiba el promovente, misma que se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado.

2) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información de los menores C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 2 de este punto) una multa de cien unidades de medida y actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, en términos de lo previsto en el 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que hace un total de \$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), el que en la actualidad se encuentra a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), siendo ésta la cantidad, o la correspondiente según el valor de las unidades de medida y actualización (UMA), de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita y en el caso de personal del Tribunal Judicial y de Infracción a lo que respecta al punto número 1 de este punto, se actuará al amparo del artículo 107 del citado Código.



**Sexto.** Como lo solicita la promovente **Miguelina Adorno Ballona**, y tomando en cuenta que justifica el vínculo filial de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, con el demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 y 196 del Código adjetivo civil en consulta, se decreta como pensión alimenticia provisional a favor de **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, el 66% (sesenta y seis por ciento), de salario base y demás prestaciones que prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, ordinarias y extraordinarias, liquidación o jubilación en su caso, y que percibe el demandado **Hugo Romero García**, quien es trabajador jubilado de la Empresa Petróleos Mexicanos, con número de ficha 00176493, clave 90100 y con centro de trabajo 200 sede del Org. Pemex-E.

Para hacer efectiva la medida decretada glrese oficio al **Jefe del departamento de Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa, Centro Técnico Administrativo, edificio 3, planta baja, avenida Sitlo Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda, aplique el descuento del 66% (Sesenta y seis por ciento), para **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del deudor alimentario, y la cantidad líquida resultante del 66% (sesenta y seis por ciento), deberá ser depositado en el número de cuenta bancaria 1528537272, con Clable Interbancaria 012792015285372721 de la Sucursal BBVA Bancomer, a nombre de la Ciudadana **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, sin más requisito que su identificación y firma de recibido.

También deberá informar a este Juzgado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, la categoría, el sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga el demandado **Hugo Romero García**, y si se le hace algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo, indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de que persona o personas; apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** En cuanto a la actora por el momento no se decreta pensión alimenticia provisional, y será motivo de estudio para resolver en sentencia definitiva, ya que no acredita con documento idóneo el derecho para reclamar tales alimentos.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas que ofrece, la promovente **Miguelina Adorno Ballona**, en el escrito que se provee; se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Noveno.** Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deberealizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive la demandada; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva la demandada en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna a la demandada hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

**Décimo.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

**Décimo Primero.** En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42., 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, díjase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V. del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la Información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN"; Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

Décimo Segundo. Téngase a la promovente **Miguelina Adorno Ballón**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos, revise el expediente, en las Oficinas de la Defensoría Pública, ubicadas en la Segunda planta de este Edificio Judicial, autorizando para tales efectos a la licenciada **María Isabel Rodríguez López**, quien ejerce con cédula profesional número 8687161 y **Francisco Velázquez Jiménez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, que certifica y da fe.

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**Atentamente.**

La Segunda Secretaria Judicial.

  
**Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.**





No.- 3296

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

#### Al público en general:

Que, en el **Incidente de liquidación de sentencia**, promovido por **CECILIA HERNÁNDEZ MONTEJO**, en contra de **JORGE LUNA GAMAS**, deducido del expediente **281/2012**, relativo al juicio ordinario **Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **CECILIA HERNÁNDEZ MONTEJO**, en contra de **JORGE LUNA GAMAS**, se dictó un auto que establece:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A quince de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Visto:** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **SAUL FRÍAS DE LOS SANTOS** abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, en el que solicita se emplace y notifique por edictos al incidentado, al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva al incidentado **JORGE LUNA GAMAS**; en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que este es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **tres días hábiles** para que den contestación a la demanda incidental planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir notificaciones a su nombre, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN**

**MÉDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se publique la diligencia de emplazamiento por edictos en día inhábil.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento a la incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el secretario(a) Judicial licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien actúa, que certifica y da fe.

### **Auto del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.**

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentada a **Cecilia Hernández Montejo**, con su escrito de **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, en el que promueve **incidente de liquidación de sentencia**, contra **Jorge Luna Gamas**, con domicilios para ser notificados en la **Cerrada del Jibarito, frente al centro de salud del Fraccionamiento Puerto Rico, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal y Fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Señala el incidentista como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones en el ubicado en **calle Ramón López Velarde número 503, centro de Cárdenas, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación, las reciba el licenciado **Saul Frías de los Santos**. En términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Así también designa como su abogado patrono al licenciado **Saul Frías de los Santos**, mismo que tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO  
EL SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 3297

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el **Incidente de Liquidación de Intereses, deducido del expediente número 618/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente** por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte -cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala**, con el carácter de acreditado y garante hipotecario y **Yamari del Carmen García Gómez** como garante hipotecario, el veintinueve de mayo del presente año, se dictó un auto que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el proveído de esta fecha, pronunciado en el expediente principal y con fundamento en los artículos 381, 382, 383, 384, 389 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena tramitar por cuaderno separado unido al expediente principal, el incidente de liquidación de intereses, que promueve el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, quienes resultan ser de domicilio ignorado.

**Segundo.** En consecuencia, dése vista a los ejecutados **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** De la lectura de autos, específicamente a foja 370 de autos del expediente principal, se observa que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez, son de domicilio ignorado.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los demandados **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles; haciéndoles saber que cuentan con el término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado del incidente de liquidación y

anexos; y en caso de comparecer dentro del citado termino, déseles vista con entrega de las copias simples del incidente de liquidación y hágaseles de su conocimiento que tienen un término de **tres días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación al incidente plantado, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificados y por contestando en sentido negativo.

**Cuarto.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil.<sup>1</sup>

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la notificación por edictos.

**Quinto.** Se advierte que el ocursoante, **omite exhibir un juego de copias simples de su demanda incidental y anexos**, ya que el original es la que se integrará el cuadernillo incidental, dos tantos para correrles traslado a los demandados y el otro tanto para anexarlo al expediente principal.

En consecuencia se requiere a la parte actora, por el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias simples y anexos de su escrito de demanda incidental, apercibido de no dar cumplimiento en el termino concedido, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**Reservándose de elaborar los edictos correspondientes, hasta en tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**EL SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**



No.- 3298

# JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **448/2025**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ANIBAL OCAÑA CASTELLANOS**, en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]

### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la promovente **ANIBAL OCAÑA CASTELLANOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- *(01) Original de minuta de compraventa;*
- *(01) Plano;*
- *(01) Recibo de pago predial*
- *(01) Cedula Catastra;*
- *(01) Copia de Plano Cartográfico;*
- *(01) Copia de Manifestación de Catastro de esta municipalidad;*
- *(01) Original de Certificado de Persona*
- *(01) Original de Constancia de Posesión,*
- *(01) Original de Constancia de Residencia;*
- *(01) Original de Constancia de No Afectación a Terceros*
- *(01) Original Constancia de Posesión*
- *(01) Original de Constancia de Residencia y;*
- *(06) Traslados;*

Con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta: - al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado; - al Titular del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL); a los colindantes:

- Al **NORTE** con **SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, actualmente **FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio en la entrada el Jobo, del poblado Mecoacan de esta ciudad (para mayor ubicación al final de la entrada, casa de dos niveles color verde con azul); y al ciudadano **SALVADOR MAY LÓPEZ**, con domicilio en Carretera Jalpa-Comalcalco de esta ciudad (para mayor ubicación después de bodega Aurrera en la primera entrada a la derecha, hasta el final);

- Al **SUR** con **MIGUEL ZAPATA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la Ranchería la Trinidad, de esta ciudad, para mayor ubicación frente a la iglesia de la Trinidad;

- Al **ESTE** con **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ**, ubicado en Plaza Hidalgo No. 1 de esta ciudad y;

Al **OESTE** con **CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA** actualmente **MAGDALENO HERNÁNDEZ GARCIA**, con domicilio en el poblado Mecoacan de esta ciudad, para mayor ubicación pasando la gasolinera, primera entrada a mano izquierda, casa color azul celeste.

Todos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado:

En el predio RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LA TRINIDAD, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de **12,949.88 metros\_cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 262.00 metros, con **SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **SALVADOR MAY LÓPEZ**; **AL SUR:** 250.00 metros, con **MIGUEL ZAPATA HERNÁNDEZ**; **AL ESTE** en dos medidas 19.20 y 32.00 metros, con camino vecinal y **AL OESTE 50.00, metros con CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA.**

#### DOMICILIO Y AUTORIZADO

**SEXTO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas ubicadas en **la cerrada de la prolongación de Justo Sierra, después de la notaria No. 03 , Jalpa de Méndez, Tabasco,** y a través de los números **993-205-0915** y **914-108-2576,** y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones de manera que se glosen del presente expediente a las licenciadas **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA Y JULIA ESTHER APOLINAR DENIS;** lo anterior de conformidad con los artículos con los artículos 131 fracciones IV, VI y VI vigor 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### ABOGADO PATRONO

**SÉPTIMO.** Designa la promovente como su abogada patrona a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA,** a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN",** en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx),** toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una Impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 106Z, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera

regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: [act.sastre.tsj@gmail.com](mailto:act.sastre.tsj@gmail.com)

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: [act.sonia.tsj@gmail.com](mailto:act.sonia.tsj@gmail.com)

Celular: 9931720645.

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO SEGUNDO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**





No.- 3299

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **460/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información de Dominio**, promovido por **Teodula Hernández Gordillo**, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentada **TEODULA HERNANDEZ GORDILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** impresión con código QR de cedula catastral número 257191, **(1)** impresión con código QR plano, **(1)** impresión con código QR de manifestación catastral, **(1)** constancia original de residencia, **(1)** recibo original de pago predial, **(1)** certificado original de personal alguna original, **(1)** un plano original, **(1)** original de minuta de cesión de derechos de posesión de fecha veinte de febrero de dos mil catorce y **(06)** traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** del predio rustico ubicado en Carretera Principal sin número, ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco, constante de 12,496.16 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

**Al norte:** 75.00 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

**Al sur:** 93.51 metros con Uber del Carmen de la Cruz Hernández.

**Al este:** en tres medidas 6.88, 76.90 y 60.00 metros, con Armando de la Cruz May.

**Al oeste:** en tres medidas 49.69, 50.26 y 49.02 metros, con Jesús de la Cruz May.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **Uber de la Cruz Hernández**, con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**

- b. Al señor **Armando de la Cruz May** con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**
- c. Al señor **Jesús de la Cruz May** con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**
- d. Al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Directora de Tránsito Municipal de Nacajuca, Tabasco;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- f) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- g) **Mercado Público y,**
- h) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los estrados de este recinto judicial;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al Fondo Legal** de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de**

**Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Quedando a cargo de la parte interesada la tramitación para la elaboración y entrega del presente exhorto y hacerlo llegar a su destino, lo anterior atendiendo la economía procesal que señale le numera 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogada patrono** a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mismo que certifica la Secretaria Judicial Actuante.

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado** o a través de los números telefónicos **993 205 0915** y **914 108 2576**, autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Morales Magaña, Julia Esther Apolinar Denis y Miguel Ángel Martínez Román**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(25) VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARI IZQUIERDO GOMEZ.

*Lic. López*

No.- 3329

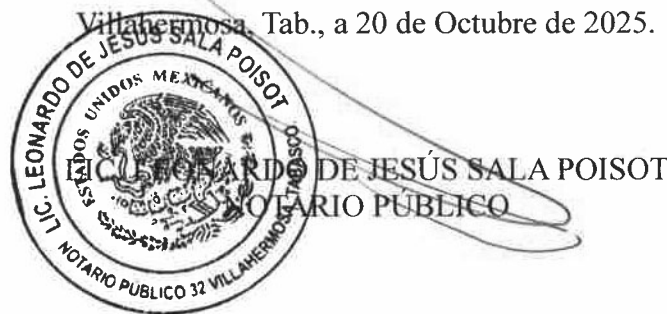
LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO N° 32  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
Villahermosa, Tab.

**AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA**

PRIMERA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 8,518 ocho mil quinientos dieciocho, volumen 103 ciento tres, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de don RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias su heredera doña GUADALUPE GONZÁLEZ RIVERA; al mismo tiempo doña GUADALUPE GONZÁLEZ RIVERA, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentaria, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 20 de Octubre de 2025.



No.- 3331

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **58,883 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES**, Volumen **DCCCXIII OCTINGENTESIMO DECIMO TERCERO**, de fecha **doce de septiembre** del año dos mil **Veintitres**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **CRUZ MARTINEZ MARIN**, la señora **LIRIA, MARTINEZ REYES**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y los señores **LIRIA, GABINO, LEILA, BALDEMAR, MORAIMA** y **CRUZ** todos de apellidos **MARTINEZ REYES**, acompañados de la señora **MARIA LUISA GUZMAN ZAMUDIO**, en su carácter de Albacea intestamentario a bienes del Extinto señor **JAVIER MARTINEZ REYES**, quien resultaba heredero en la presente sucesión, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., a 22 de SEPTIEMBRE del 2025.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**





No.- 3332

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS

En el expediente número 286/2022 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMINGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de CONSTRUCTORA SOZCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como “CONSTRUCTORA SOZCA”, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JORGE FABIAN CARDENAS SOSA y ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS; le hago de su conocimiento que con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”,*

“Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la

*Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.*

*Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal....”*

**Inserción del auto de dieciséis de junio de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMINGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 106 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, pasada ante la Fe del licenciado DARWIN ANDRADE DIAZ, titular de la notaría número 36 del municipio de Cárdenas, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos

legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple de la escritura número 106, copia certificada y simple de la escritura número 20,833 y cinco traslados; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de “CONSTRUCTORA SOZCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como “CONSTRUCTORA SOZCA”, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en su carácter de parte mutuataria, quien puede ser notificado y emplazado en el local 308 (trescientos ocho), de la plaza denominada Vela, situada en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, s/n, Granjas de Mocambo, Boca del Río Veracruz; JORGE FABIAN CARDENAS SOSA, en su carácter de deudor y obligado solidario, quien puede ser notificado y emplazado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social de Gómez Palacio, Durango (CEFERESO 14), situado en la carretera Jiménez-Chihuahua, kilómetro 30 (treinta), ejido 6 de Octubre, Gómez Palacio, Durango, código postal 35101; ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, en su carácter de deudor, obligado solidario y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Emiliano Zapata s/n, San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que

contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de *tres días hábiles* siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Atento a lo anterior, toda vez que los domicilios de los demandados CONSTRUCTORA SOZCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como “CONSTRUCTORA SOZCA”, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JORGE FABIAN CARDENAS SOSA y ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Competente de Boca del Río Veracruz, Juez (a) Competente de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y Juez (a) Competente del municipio de San Juan Evangelista. Veracruz, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a los antes mencionados, en términos del presente proveído.

Se faculta a los Juez(a)s exhortado(a)s por economía procesal para que acuerden todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndoles saber que para su diligenciación se les concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Se le hace saber al demandado CONSTRUCTORA SOZCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida por su abreviatura como “CONSTRUCTORA SOZCA”, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede cinco días más para el mismo efecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Asimismo, se le hace saber al demandado JORGE FABIAN CARDENAS SOSA, que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede diecisiete días más para el mismo efecto.

Finalmente, se le hace saber al demandado ANTONIO DOMINGUEZ BARRADAS, que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede tres días más para el mismo efecto.

SEXTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE

CHOAPAM, OAXACA, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEPTIMO. Ahora, advirtiéndose que el domicilio donde ha de entregarse el oficio ordenado en el punto que antecede, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Competente del municipio de Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca o también conocido como el municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, haga entrega del oficio dirigido al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHOAPAM, OAXACA, en los términos indicados en el presente auto.

*Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.*

OCTAVO. *Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

NOVENO. *Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101 (ciento uno), de la Colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*

DECIMO. *Asimismo, designa como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, EDGAR FABRIZIO SANCHEZ ALEJO y JOSE MORALES MORALES, y toda vez que de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

DECIMO PRIMERO. *De igual forma, nombra como representante común al licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DECIMO SEGUNDO. *En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*DECIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DECIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su*

caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO.



No.- 3333

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA:**

En el expediente civil número **00287/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva que a la letra en lo conducente prevé:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

<b>Expediente</b>	<b>287/2018</b>
<b>Juicio</b>	<b>Especial Hipotecario</b>
<b>Actor</b>	Licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado general para Pleitos y cobranzas de la Institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, <b>actualmente</b> Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
<b>Demandada</b>	<b>Mariela Herrera Rivadeneyra</b>

**Resultando**

**Único.** En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con número de registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe: “**Sentencia, Resultandos de la. Su omisión no causa agravio. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al dictarla.**”

#### **Considerando**

Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 571 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica”, que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

I. En el presente asunto la parte actora reclama de la demandada el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por su representada y señaló como prestaciones las siguientes:

a) *Que por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se decrete el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, de veintinueve de octubre del dos mil quince, formalizado mediante escritura pública número 19,827, mismo que en original se anexa a la presente demanda como documento fundatorio de la acción, de acuerdo con la **cláusula décima octava** de dicho contrato, mismo que en este acto reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos para todos los efectos legales a que haya lugar, así como en el estado de adeudo que igualmente se exhibe como fundamento de la acción que se ejercita.*

Como consecuencia de lo anterior, el pago y cumplimiento de:

b) *El pago de la cantidad de **\$2,381,618.07 (dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 moneda nacional)**, por concepto de **capital exigible** al 25 de mayo de 2018, del Crédito que se menciona en el punto número 1) le los hechos del presente escrito de demanda, tal y como lo acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.*

c) *El pago de la cantidad de: **\$24,936.47 (veinticuatro mil novecientos treinta y seis pesos 47/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **capital vencido**, al 25 de mayo de 2018, del Crédito que se menciona en el punto número 1) de los hechos del presente escrito de demanda que son base de la acción, tal y como lo acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.*

d) *El pago de la cantidad de **\$131,977.72 (ciento treinta y un mil novecientos setenta y siete pesos 72/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **intereses ordinarios** al 25 de mayo de 2018, de conformidad con las tasas pactadas en la Cláusula Cuarta del Contrato que se menciona en el punto 1) de hechos de la presente demanda, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo. Cantidad ésta que acredito con el Estado de Adeudo que al efecto se acompaña.*

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

e) El pago de la cantidad de **\$2,176.28 (dos mil ciento setenta y seis pesos 28/100 Moneda Nacional)** por concepto de **seguros** al 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en la cláusula decima primera del Contrato que se menciona en el punto 1) de hechos de la presente demanda, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo. Cantidad ésta que acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.

f) El Pago de la cantidad de **\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de **comisiones** al 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato que se menciona en el punto 1) de hechos de la presente demanda, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo. Cantidad ésta que acredito con el Estado de Adeudo que al efecto se acompaña.

g) El pago de la cantidad de **\$224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de **I.V.A. de comisiones** al 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato que se menciona en el punto 1) de hechos de la presente demanda, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo. Cantidad ésta que acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.

h) El pago de la cantidad de **\$1,387.57 (mil trescientos ochenta y siete pesos 57/100 Moneda Nacional)** por concepto de **intereses moratorios** al 25 de mayo de 2018, de conformidad con la tasa pactada en la cláusula quinta del contrato que se menciona en el punto 1) de hechos de la presente demanda, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo. Cantidad ésta que acredito con el estado de adeudo que al efecto se acompaña.

i) La declaración que en sentencia definitiva se haga, de que en caso de no cubrir las Prestaciones a que sea condenada la parte demandada, se procederá al Remate del Bien que otorgó en garantía.

j) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

k) El pago de los honorarios profesionales del suscrito a razón del 20% sobre el total del Adeudado, más el 16% por concepto de I.V.A.

La demandada Mariela Herrera Rivadeneyra, fue emplazada mediante edictos tal y como fue ordenado en términos del proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, cumpliendo el actor con lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, realizando las publicaciones en diario avance los días siete, doce y diecisiete de febrero de dos mil veinticinco y en el periódico oficial los días 23, 26 y 30 de octubre de dos mil veinticuatro, de tal suerte que se le garantizó su derecho de audiencia conforme lo consagrado por el numeral 14 de la Constitución Federal, no obstante ello el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. Quedando de esta manera, entablada la litis, y;

#### **Marco Normativo.**

A efectos de resolver lo conducente respecto al juicio especial hipotecario, es preciso remitirnos a lo dispuesto en los artículos 571 y 576 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 3190, 3191 y 3192 del Código Civil del Estado de Tabasco, que a la letra dicen:

**Artículo 571.** Objeto del juicio hipotecario. Se tramitará en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división,

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que sea de plazo cumplido o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables. Procederá el juicio hipotecario sin necesidad de que el acto o contrato de cesión de que se trate esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, cuando: I. El documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo; II. El bien se encuentre inscrito a favor del demandado; y III. No exista embargo o gravamen a favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores al de la presentación de la demanda.

**Artículo 576.** Audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que existan periciales contradictorias de ambas partes, el Juez en auxilio de las mismas, nombrará a un perito tercero en discordia. Las pruebas salvo la del perito tercero en discordia, se desahogarán en la audiencia respectiva. Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente. Si el demandado en audiencia confiesa las pretensiones del actor, el Juez le concederá un término de gracia de treinta días para desocupar la vivienda y lo eximirá del pago de gastos y costas que se hubiesen originado. El Juez debe presidir la audiencia que se iniciará resolviendo todas las excepciones que existan, los incidentes que hubieren y desahogará las pruebas admitidas y preparadas, y procederán las partes a alegar, en el mismo acto, lo que a sus derechos convenga. Seguidamente, el Juez dictará la sentencia que corresponda, la que será apelable en efecto devolutivo. En todo lo no previsto en este artículo respecto al desahogo de las pruebas, así como al desarrollo de la audiencia, en lo que no se oponga, se observarán las reglas contenidas en los artículos 307, 308, 309, 310, 311, 315 y 316 de éste Código.

**Artículo 3190.** Concepto. La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.

**Artículo 3191.** Modalidades. Las modalidades que afecten a la obligación principal también afectan a la hipoteca. La existencia, validez y duración de ésta dependen de la existencia, validez y duración de la obligación principal.

**Artículo 3192.-** Conservación del gravamen en caso de venta. Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero.

De lo anterior se desprende, que para la procedencia de la acción especial hipotecaria la parte actora debe acreditar, que el crédito hipotecario conste en escritura pública o privada, según corresponda, y esta se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo, que sea de plazo cumplido o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas tesis, contenidas en las diversas épocas, ha sostenido que para que la acción hipotecaria prospere es necesario que se justifiquen los siguientes elementos<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Decima Época, Registro: 2015702, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1ª/JJ. 121/2017 (10a) Página: 390. VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, PARA EXIGIR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL REEMBOLSO DEL CRÉDITO, A TRAVÉS DE AQUELLA, ES INNecesario que la institución bancaria o crediticia acredite lo requieras previamente al

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

a) Que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y.

b) Que el crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tomando en consideración que el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado general para Pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actualmente Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, compareció como poderdante de la institución citada, acreditando su personalidad mediante la documental pública consistente en la escritura pública número 82,368 de diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 32 de la Ciudad de México; Distrito Federal visible a fojas 86 a la 105 de autos.

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con base en lo dispuesto por los artículos 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, con las que se justifica la personalidad con la que comparece a juicio, como cesionario de derechos litigiosos, de Banco Santander México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente “Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero México”, es decir, se encuentra legitimado, en los términos del artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que una vez analizado ello conviene estudiar los elementos necesarios para la procedencia de la acción.

**II. El crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el registro público de la propiedad.**

Por lo que, la parte actora para acreditar el primer elemento, consistente en que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, desahogó la documental consistente en copia certificada de la escritura pública 19, 827, volumen 627 del veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público adscrito a la Notaria Publica número 28, de Villahermosa, Centro, Tabasco, a la que de conformidad con los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones legales, con la que acredita que en la fecha mencionada Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, celebró con Mariela Herrera Rivadeneyra, en su calidad de deudor, contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en la Oficial Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el cuatro de diciembre de dos mil quince, con folio real 320726 y numero de partida 35260, 35261 y 35262, con lo que satisfacen los requisitos legales que exigen para la procedencia de la acción el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles.

**III. El crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables.**

Por otro lado, el segundo elemento consistente en que el crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables, dicho elemento queda demostrado mediante la escritura pública número 19,827, volumen 627 del veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público adscrito a la Notaria Publica número 28, de

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual se le concedió valor probatorio en el párrafo que antecede, la deudora aceptó que recibió un crédito de \$2,517,163.91 (Dos millones quinientos diecisiete mil pesos, ciento sesenta y tres pesos, noventa y un centavos 91/100 moneda nacional), a la firma del contrato, que se establece en la cláusula primera del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, por lo que la deudora se comprometió a pagar en un plazo de veinte años, mediante pagos de 240 pagos mensuales.

También se advierte de dicho documento que las partes pactaron en la cláusula Décima Octava del contrato celebrado, consultable a foja (60 vuelta) de autos, el dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, por las siguientes razones: **Si “LA PARTE ACREDITADA” no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación con el Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos...**”, supuesto que hizo valer la parte actora ya que indica que la parte demandada dejó cumplir con sus obligaciones de pago relativas al crédito, desde el **3 de enero de dos mil dieciocho**, sin que obre prueba en autos de que la parte demandada haya cumplido con el pago de las amortizaciones reclamadas por la parte actora.

Sirviendo de apoyo a lo expuesto la siguiente tesis:

“...Época: Novena Época. Registro: 203017. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.28 K. Página: 982. **Pago o cumplimiento, carga de la prueba.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor...”

Lo anterior, se encuentra enlazado con el estado de cuenta certificado de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, visible a foja 44 a la 46 de autos, expedido por el C.P. **Francisco Albarrán Cabrera, Contador Público facultado por la institución de crédito actora**, al cual se le da valor probatorio conforme a los artículos 270, 273 y 318 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, dado que el deudor no objetó dicha documental y aun cuando en sus defensas indicó que no establecido que el estado de cuenta junto con el contrato de crédito hipotecario haría prueba plena, esto quedó desvirtuado a través de la documental pública base de la acción, específicamente al haber establecido el demandado con la institución de crédito actora, en su cláusula vigésima primera **“Las partes convienen que este contrato conjuntamente con el estado de cuenta que “EL BANCO” emita en relación con el crédito certificado por el contador facultado por “EL BANCO”, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de “LA PARTE ACREDITADA”, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito**”, de ahí que las partes convinieron que tanto el contrato de crédito en conjunto con el estado de cuenta harían prueba plena, y debe estarse a lo pactado por ellos, ya que se obligaron en los términos establecidos en el Contrato de Crédito Hipotecario base de la acción.

En tales circunstancias y habiendo quedado acreditada la existencia de la obligación y el incumplimiento de la misma, contraída en el citado contrato por **Mariela Herrera Rivadeneyra**, se declara el vencimiento anticipado del contrato por las causales que establece la cláusula **décima octava**, del referido contrato de crédito.

Por lo anterior, tomando en consideración que el juicio hipotecario, tiene como finalidad entre otros obtener el pago del crédito que garantiza la hipoteca; se condena a **Mariela Herrera Rivadeneyra**, a pagar al Banco Santander México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente “Banco Santander México, Sociedad Anónima,

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero México”, a través de quien legalmente la represente las siguientes cantidades:

**\$2,381,618.07 (dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 07/100)**, por concepto de capital exigible.

**\$24,936.47 (veinticuatro mil novecientos treinta y seis pesos 47/100 moneda nacional)**, por concepto de capital vencido y no pagado del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$131,977.72 (ciento treinta y un mil novecientos setenta y siete pesos 72/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **intereses ordinarios** vencidos y no pagadas del tres de enero de dos mil veinticinco al veinticinco de mayo de dos mil veinticinco, a razón del 4.24% que es la tasa anual establecida en la cláusula cuarta, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$1,387.57 (mil trescientos ochenta y siete pesos 57/100 Moneda Nacional)** por concepto de **intereses moratorios** por concepto de intereses moratorios por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, a razón del 1.5% de la tasa de interés ordinaria que fueron establecidas en la cláusula quinta del contrato, al veinticinco de mayo de dos mil dos mil dieciocho, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por **concepto de comisiones**, las que fueron establecidas en la cláusula tercera pactadas en el inciso b) del contrato, y que son del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **IVA de comisiones** por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, pactadas en el inciso b) de la cláusula tercera del contrato base de la acción, que son del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, más las que se continúen generando hasta el pago total del adeudo.

En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena al demandado a pagar a la parte actora gastos y costas, incluidos los honorarios profesionales, que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados a razón del 20% sobre el total del adeudo, más el 16% por concepto de I.V.A., los deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.

No ha lugar a condenar al demandado al pago de la prestación e), respecto al **pago de seguros**, toda vez que el accionante no demostró con qué compañía contrató seguro la demandada, lo anterior tomando en cuenta que conforme a lo establecido en la cláusula décima primera del documento base, el demandado podía contratar el seguro con otra aseguradora o con la del banco, sin embargo no queda especificado en el documento base con quien celebró contrato el demandado, además que de haberse celebrado con el propio banco, el actor debió exhibir la póliza del seguro correspondiente, a efectos de que esta autoridad corrobore la existencia de dicha obligación, ya que ningún medio de prueba allegó a juicio, para justificarlo; por tanto al ser la parte actora a quien correspondía la carga de probar este hecho de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al no haber acreditado tal hecho lo procedente es absolver a la parte demandada de la prestación reclamada.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio siguiente:

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

“...Tesis: VI.2o.C.530 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Registro: 173800. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Tesis Aislada (Civil). Pág. 1313. **Contrato de seguro. Para que proceda imponer la condena por cuanto hace al importe de las primas, el actor debe demostrar con qué institución contrató y los montos que por aquel concepto erogó en nombre de su acreditado...**”

En caso de que **Mariela Herrera Rivadeneyra**, no haga pago al acreedor **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** hoy a través del cesionario, o a través de quien la represente, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, procedase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora; debiendo respetar el grado de prelación que sobre dicho bien inmueble tiene el acreedor hipotecario **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** hoy a través del cesionario, como se establece en la cláusula **décima quinta** da la constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción.

Tomando en consideración que la demandada **Mariela Herrera Rivadeneyra**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar esta resolución a la demandada por edictos tal y como lo estatuye el diverso 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, el que deberá publicarse los puntos resolutivos de la presente sentencia por UNA SOLA vez, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento y con apoyo además de los artículos 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

#### **Resuelve**

**Primero:** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

**Segundo.** El actor **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderado general para Pleitos y cobranzas de la Institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, **actualmente** Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México,”, probó los elementos constitutivos de su acción hipotecaria y **Mariela Herrera Rivadeneyra**, no compareció a juicio.

**Tercero.** Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documentado en la escritura pública número **19,827, volumen 627** del veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado **Guillermo Narváez Osorio, Notario Público titular de la Notaria Publica número 28, de Villahermosa, Tabasco**, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Cuarto.** Se condena a **Mariela Herrera Rivadeneyra**, a pagar a la Institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, **actualmente** Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o a través de quien la represente, las siguientes cantidades:

**\$2,381,618.07 (dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 moneda nacional)**, por concepto de capital exigible.

**\$24,936.47 (veinticuatro mil novecientos treinta y seis pesos 47/100 Moneda Nacional)**, por concepto de capital vencido y no pagado del al

“...2025, Año de la Mujer Indígena...”

veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$131,977.72 (ciento treinta y un mil novecientos setenta y siete pesos 72/100 moneda nacional)**, por concepto de **intereses ordinarios** vencidos y no pagadas al veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, a razón del 4.24% que es la tasa anual establecida en la cláusula cuarta, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$1,387.57 (mil trescientos ochenta y siete pesos 57/100 Moneda Nacional)** por concepto de **intereses moratorios** por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, a razón del 1.5% de la tasa de interés ordinaria que fueron establecidas en la cláusula quinta del contrato, y que son del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **comisiones**, las que fueron establecidas en la cláusula tercera pactadas en el inciso b) del contrato, y que son veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.

**\$224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **IVA de comisiones** por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, pactadas en el inciso b) de la cláusula tercera del contrato base de la acción, que son del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, más las que se continúen generando hasta el pago total del adeudo.

En caso de que **Mariela Herrera Rivadeneyra**, no haga pago al Banco Santander México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente “Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero México”, a través de quien la represente, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora; debiendo respetar el grado de prelación que sobre dicho bien inmueble tiene el acreedor hipotecario en su carácter de cesionario de derechos litigiosos, de Banco Santander México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente “Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero México”, como se establece en la cláusula **decima quinta** da la constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción.

**Quinto.** En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena al demandado a pagar a la parte actora gastos y costas, incluidos los honorarios profesionales, que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados a razón del 20% sobre el total del adeudo, más el 16% por concepto de I.V.A., los deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.

**Sexto.** Por los motivos expuestos en los puntos III, se absuelve al demandado de la prestación reclamada en el inciso e), de la presente demanda.

**Séptimo** Tomando en consideración que la demandada **Mariela Herrera Rivadeneyra**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar esta resolución a la demandada por edictos tal y como lo estatuye el diverso 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, el que deberá publicarse los puntos resolutivos de la presente

*"...2025, Año de la Mujer Indígena..."*

sentencia por UNA SOLA vez, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

**Octavo.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Liliana Torres Chan**, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (26) VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Ftrj\*



No.- 3334

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA.  
(Domicilio ignorado).

En el expediente 35/2025, relativo al juicio ordinario civil, de desocupación y entrega del bien inmueble, promovido por MARY GUILLEN PÉREZ o MARÍA ELIGIA GUILLEN PÉREZ, por su propio derecho, en contra de CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, como fiador y de la ciudadana MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ CADENA, con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FERNANDO MENDIETA AGUADO, abogado patrono de la actora MARY GUILLEN PÉREZ o MARÍA ELIGIA GUILLEN PÉREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada CINTHYA RODRÍGUEZ CADENA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el*

*traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.*

*Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.*

*Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre del dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”.*

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

 Secretario Judicial  
Lic. Abraham Mondragón Jiménez

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.



No.- 3335

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

**C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ JORGE.**

**C. DEYANIRA BAUTISTA MUÑOZ.**

Que en el **expediente número 00486/2024**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, en contra de **Carloman Reyes Gumeta**, **Oscar Eduardo Ramírez Morales**, **Karla Adriana Reyes Arroyo** y **Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, en su carácter de Apoderado Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, el doce de septiembre del presente año, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

“...**Segundo.** Como lo solicita y al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, y efectivamente el domicilio proporcionado en el oficio de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, ya fue investigado, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados **Marco Antonio Martínez Jorge** y **Deyanira Bautista Muñoz**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES**, de **TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, con inserción del **auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro**, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a que reciban el traslado o que venza el plazo para recibirlo, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se les hace saber en el auto de inicio.

**Tercero.** Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Cuarto.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden...."

**Se transcribe auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.**

"...**Cuenta secretarial.** En dos de mayo de dos mil veinticuatro, el secretario judicial da cuenta a la Juez, con el escrito presentado por los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, recibido en este juzgado el treinta de abril del presente año. Conste.

#### Auto de inicio.

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A dos de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Visto:** El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

#### **1. Legitimación**

Por presentados a los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 191, 134, del Libro Número 4,579 de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México, copia simple que exhibe, y de la copia certificada de la escritura número 231, 733, del Libro Número 5,260 de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México, Instrumento público número 10,946 del Volumen CCCXXVI, que exhibe en copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución, anexándose copia simple de dicha escritura, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

(01) copia certificada de escritura número 191, 134,

(01) copia certificada de escritura número 231,733,

(01) copia certificada de escritura número 9,286,

(01) estado de cuenta certificado con copia simple,

(01) oficio NÚMERO dcas-sch-crlrh-uv-2497-2023 en copia certificada de notificación de suspensión temporal de cobranza, junio/2023 emitido por Pemex, una copia simple de credencial para votar y

(02) traslados.

Promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Marco Antonio Martínez Jorge y Deyanira Bautista Muñoz** en su carácter de acreditados quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **calle del coco y prolongación Tomas Garrido Canabal sin número y/o calle Ezequias Taboada número 101, Colonia Infonavit Santa Rita, en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D) y e), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

#### **2.- Fundamentación.**

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

#### **3.- Notificación y Emplazamiento.**

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por

hábit siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones. Sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles. la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **identificado como una fracción del predio urbano, ubicado en calle del Coco y prolongación Tomas Garrido Canabal, de Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de **158.72 m2**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte: 10.00 metros con calle el Coco.**

**Al Sur: 9.91 metros con Abraham Castro de la Fuente.**

**Al Este: 16.15 metros con José Ortiz Angles y**

**Al Oeste: 16.83 metro con Abraham Castro de la Fuente.**

Documento que quedó inscrito en el Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con número de predio 54264, folio real 1516, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, tal como se acredita con instrumento Público número 10,946 Volumen CCCXXVI Pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge, David Sanberino, notario publico adscrito a la Notaría pública número 21 del estado. para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

#### 5.- Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

#### 6.- Guarda de documentos.

Se ordena guardar en la caja de seguridad la escritura 9,717, que adjunta la parte promovente al escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos en vigor del Estado de Tabasco.

#### 7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

#### 8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la parte actora, señalando para oír y recibir citas y notificaciones en los números telefónicos celular **961-461-24-75 perteneciente a la licenciada Karla Adriana Reyes Arroyo y el 993-233-41-06 perteneciente al licenciado José Angel Pérez Martínez**, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos aun los documentos base de la acción a los ciudadanos **Ariana Natarén Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto**, lo anterior de conformidad con el numeral 74, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**9.- Invitación a las partes.**

Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la **competencia territorial** comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa La Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la Calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

De manera que podrán acudir ante ese centro para que de forma alternativa diriman sus conflictos de forma rápida y sencilla.

**10. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**11. Transparencia**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**12.- Conciliación.**

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**13. Requerimiento para notificaciones electrónicas.**

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo,

"2025, Año de la Mujer Indígena"

medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Alberto Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**Atentamente.**

La Segunda Secretaria Judicial.

  
**Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.**





No.- 3336

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 453/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ADRIAN SANCHEZ TORRES, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ADRIAN SANCHEZ TORRES, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presente al ciudadano ADRIAN SANCHEZ TORRES, por propio derecho, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: copia simple de un oficio; copia simple de tres planos; copia certificada de certificado de persona, copia simple de tres credenciales de elector; y copias fotostáticas simples de: tres traslados; con el que promueve para efectos de declarar la propiedad del predio rustico ubicado en PREDIO RUSTICO, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA KILOMETRO 7+000 PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TABASCO, con las siguientes Medidas:

AL NORESTE. - (126.50) METROS CON ZONA FEDERAL DEL RIO CARRIZAL; AL SURESTE.- (93.50) METROS CON MANUEL CUPIDO "N"; AL SUROESTE.- (115.50) METROS CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA- LA ISLA Y AL NOROESTE.- (104.00) METROS CON PLANTA POTABILIZADORA LA ISLA 02. ANEXO COPIA XEROGRAFICA DEL PLANO. (1), localizado con las siguientes colindancias:

1.- DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 907 DE LA COL. GIL Y SAENZ C.P 86040

2.-COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), AVENIDA PASEO DE LA SIERRA 402 DE LA COLONIA REFORMA C.P. 86080

3.- MANUEL CUPIDO "N" (CASTILLO), CALLE REVOLUCION 1102 COL. 18 DE MARZO (SAN JOAQUIN) DE ESTA CIUDAD

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

1.- DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 907 DE LA COL. GIL Y SAENZ C.P 86040

2.-COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), AVENIDA PASEO DE LA SIERRA 402 DE LA COLONIA REFORMA C.P. 86080

3.- MANUEL CUPIDO "N" (CASTILLO), CALLE REVOLUCION 1102 COL. 18 DE MARZO (SAN JOAQUIN) DE ESTA CIUDAD.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia

que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente Litis.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados RICARDO LOPEZ MARTINEZ y CARLOS MANUEL HERNANDEZ CRISTIANI, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Asimismo, autoriza el número telefónico 9932802416, vía WhatsApp, para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica,

lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la promovente consistentes en **original de:** *un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo* y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. En virtud que se formó el cuadernillo de prevención 73/2024, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



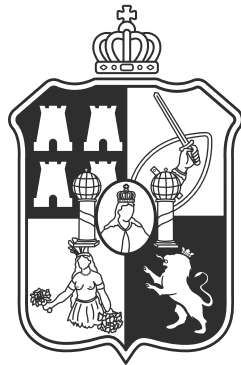
EL SECRETARIO JUDICIAL  
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3292	EDICTO. POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR A ELSA ALEJANDRO ULÍN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO SABG/OIC/DR/PARA/001/2025.....	2
No.- 3229	NOTARÍA NÚMERO CINCO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 3231	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTA: YRMA LEÓN VIDAL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 3233	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: CARLOS ENRIQUE ALDAY PEREZNIETO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	7
No.- 3262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 293/2018.....	8
No. 3264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN PLENA EXP. 253/2024.....	12
No.- 3265	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00480/2023.....	17
No.- 3266	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2024.....	19
No.- 3267	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 110/2019.....	23
No.- 3268	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2024.....	24
No.- 3270	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 477/2024.....	29
No.- 3293	ESPECIAL MERCANTIL EXP. 67/2025.....	33
No.- 3294	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 145/2020.....	36
No.- 3295	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00748/2020.....	40
No.- 3296	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 281/2012.....	46
No.- 3297	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2018.....	49
No.- 3298	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 448/2025.....	51
No.- 3299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 460/2025.....	56
No.- 3329	NOTARIO PÚBLICO No. 32 AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	59
No.- 3331	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: CRUZ MARTÍNEZ MARÍN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	60
No.- 3332	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 286/2022.....	61
No.- 3333	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00287/2018.....	72
No.- 3334	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EXP. 35/2025.....	82
No.- 3335	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00486/2024.....	85
No.- 3336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2024.....	90
	INDICE.....	97



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: XCtK8J1azG0UQcQECHskeJQMLzanH+/FeATxYFARPHE+O1hZPRbud0IkEq2PLgVlwZxo1MuYodWoqx2Cx0CgyjUISdjYv5GX/DSQ0xQukC02/2ufzehfLu0l/EJuAj3sdoyPHcKW4Acq2mwPRTcweq1WyWz2OnTFbl0C55dHMTDztjuPDXmul/UtAcV/r11WhS6HRGVHWTyh7Enn/23AxRpJr7e2yha/CJ/W0awGT6Q1bWbcnMiLvBUwkar9yFs/0YAxgWomxp3vyJ5e3rxe/+I23Wn9oz0dw7ZAz+Oft0M5Wv5HmQMGEaRVrfd+zj8CI3aHDS+MTiUrFZwY8YKN8Q==